

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 105/2002, de 1 de agosto, por el que se reconoce personalidad jurídica de Parroquia Rural al núcleo rural de La Castañal, concejo de Pravia.

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 6.2, al regular la organización territorial de la Comunidad Autónoma, dispone que se reconocerá personalidad jurídica a la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana.

En cumplimiento de dicha previsión estatutaria, la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, establece que los núcleos de población rural podrán constituirse en Parroquia Rural.

Iniciado a petición de los vecinos el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Parroquia Rural al núcleo de población rural de La Castañal en atención a la existencia de bienes aprovechados en común, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, aprobó el anteproyecto del Decreto regulador de su régimen jurídico.

Tramitado el correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en los artículos 4 y siguientes de la citada Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.º—*Denominación:*

1. El núcleo de población rural de La Castañal, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico de las Parroquias Rurales, previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

2. La Entidad tendrá la denominación de Parroquia Rural de La Castañal.

Artículo 2.º—*Ambito territorial:*

El ámbito territorial de la Parroquia Rural de La Castañal será el que figura delimitado en el plano 1 /25.000 que se acompaña como anexo 1 de este Decreto.

Artículo 3.º—*Competencias:*

1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural de La Castañal:

a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia Rural podrá también ejercer competencias delegadas por el Concejo de Pravia o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que hace referencia el apartado 2 lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

Artículo 4.º—*Organos de gobierno y administración:*

Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

Artículo 5.º—*La Junta de la Parroquia:*

1. La Junta de la Parroquia estará formada por el Presidente y, además, por dos miembros vecinos de la misma, los cuales serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma legalmente prevista.

Artículo 6.º—*Atribuciones de la Junta de la Parroquia:*

Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del presupuesto anual y de las ordenanzas fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería que tenga asumidas las competencias en materia de Régimen Local.

c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las leyes del Principado de Asturias y en su defecto, a las que rijan en esta materia en los concejos.

d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

Artículo 7.º—*El Presidente:*

1. El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal, secreto y directo, de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

2. La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones presentarán un candidato a Presidente en las elecciones que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

3. Su mandato será de cuatro años y cesará:

- a) Por dimisión.
- b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.
- c) Por finalización del mandato.

4. En caso de vacante de la Presidencia por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación por sentencia judicial firme, se procederá a su sustitución conforme a lo dispuesto legalmente. En este supuesto, el mandato del nuevo Presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquel al que sustituya.

Artículo 8.º—Atribuciones del Presidente:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta de la Parroquia.
- b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la Parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.
- e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.
- f) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Parroquia Rural en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, previo dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Régimen Local y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.
- h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por el costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.
- i) Cualesquiera otras que legalmente le correspondan a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

Artículo 9.º—El Secretario:

Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vocal que la Junta Vecinal designe como fedatario. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal de la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia.

Artículo 10.º—Régimen de funcionamiento:

1. La Junta se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anuales. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fue

solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. La convocatoria de sesiones de la Junta deberá realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus componentes.

Artículo 11.º—Presupuesto y contabilidad:

1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario, para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberá formalizarse con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 12.º—Relaciones interadministrativas:

De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.º—Prerrogativas:

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de La Castañal:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las Leyes.

Artículo 14.º—Aprovechamiento de los montes:

El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la legislación básica del Estado en la materia; por la legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias y por las ordenanzas propias de la Parroquia, o la costumbre del lugar en su caso.

Artículo 15.º—Modificación y disolución de la Parroquia Rural:

La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

Disposiciones transitorias

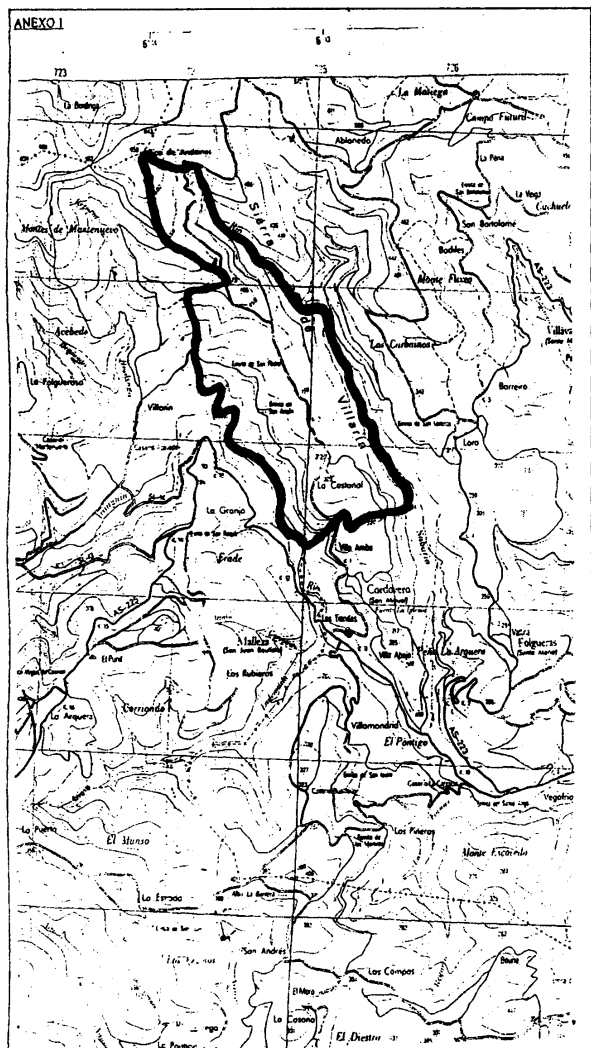
1. El Alcalde de Pravia, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará a todos los vecinos mayores de edad de la Parroquia Rural en La Castañal para que, en concejo abierto, sean elegidos los integrantes de los órganos de gobierno de la Parroquia.

2. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se convocase a los vecinos para la elección del Presidente y los Vocales, será la Consejera de la Presidencia la que procederá a efectuar la convocatoria de ese concejo abierto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—12.918.



CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 106/2002, de 1 de agosto, por el que se acepta la cesión de un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos" sito en Pola de Laviana, cedido por el Ayuntamiento de Laviana al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, acordó

ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud, un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos". Valorado en la cantidad de cuarenta mil doscientos siete euros con setenta y un céntimos (40.207,71 euros).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de agosto de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se acepta la cesión de un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos", efectuada por el Ayuntamiento de Laviana por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 1999, con destino a la construcción de un centro de salud, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicho edificio se describe como sigue:

"Urbana: Edificio, sito en Pola de Laviana, o Plaza cubierta de abastos, con una superficie de planta de seiscientos veintinueve metros cuadrados, que consta de planta y piso, con terrenos anexas de novecientos sesenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, calle Obispo Vigil; Sur, terrenos municipales; Este, Hogar del Pensionista, y Oeste, herederos de Jesús Varela.

El inmueble cedido se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, al tomo 1.605, libro 283, folio 103, finca 24.803.

Se ha valorado en la cantidad de cuarenta mil doscientos siete euros con setenta y un céntimos (40.207,71 euros).

Artículo 2.º—La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

Artículo 3.º—La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—12.919.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 99/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Turbera de Las Dueñas (Cudillero).

PREAMBULO

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son